

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120220018100

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

SOLICITANTES: ROMULO HERNANDEZ CARDOZO y MARIELA SOTO BARRIOS.

OPOSITOR: Sin opositor reconocido.

PREDIO: Denominado “**VILLA NOHORA**” identificado con FMI No. 425-16687 y cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00-0000; ubicado en la vereda El Carbonal del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de ciento sesenta y siete hectáreas con siete mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados (167 ha + 7552 m²).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.891.256 expedida en Baraya - Huila, y a su esposa la señora **MARIELA SOTO BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.459.172 expedida en Baraya- Huila en calidad de propietarios sobre el predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 167 ha + 7552 m².

Cabe precisar que las personas en mención, solicitan el predio objeto de reclamación, por compraventa celebrada con la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D), negocio jurídico que se celebró en el año 2008 por la suma de ciento cincuenta y ocho millones de pesos M/cte (\$158.000.000.00), los cuales fueron cancelados en cuotas anuales hasta el año 2011 fecha en que se corrieron escrituras y se registró en ORIP de San Vicente del Caguán.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas) y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Conforme lo expuesto, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM** y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA)** y **MINISTERIO DE AMBIENTE**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que loa predios se encuentran afectados con hidrocarburos, zonas de explotación minera y rondas hídricas en área totalmente disponible, por lo que dichas entidades pueden verse afectadas con este proceso.

Por otro lado, se observa en el F.M.I del predio objeto de restitución que, la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D), enajenó de la porción del predio que se encontraba bajo su propiedad (25% del proceso de sucesión de su esposo **ARNULFO AMAYA PERDOMO (Q.E.P.D)**, compra del 50% a la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, y el 16,7 por compra realizada a dos de sus hijos en el año 2010 quedando con un total de 91,7%) al señor **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.891.256 expedida en Baraya – Huila, esto es el 91,7%, quedando pendiente el 8,3% que se encontraba en

cabeza de su hijo el señor el señor **ARNULFO AMAYA MURCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 17.773.381. Posteriormente, la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, adquiere la porción faltante al señor **ARNULFO AMAYA MURCIA**, siendo actualmente la propietaria del 8,3% del total del predio, pues se reitera, la venta realizada al actual solicitante se efectuó en el mes de febrero de 2011, mediante escritura No. 320 expedida por la Notaría Primera de Florencia, mientras que la compra realizada por la causante se efectuó en el mes de marzo de 2011 bajo la escritura No. 077 expedida por la Notaría Unida del El Doncello.

De igual forma, la Unidad de Restitución de Tierras, en su solicitud, informa la existencia de dos procesos judiciales con radicados 18001312100120210023600 y 18001312100120210027600, que cursan en este despacho judicial, en los cuales se busca la restitución del bien inmueble denominado "**VILLA NOHORA**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687. Consultado el proceso con radicado No. 18001312100120210027600, se observa que los solicitantes, señores **YAQUELINE AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.415, **JANETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.745, **ELIZABETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.800, **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247, los dos últimos quienes obran en representación hereditaria de su progenitor **ARNULFO AMAYA MURCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 17.773.381 (Q.E.P.D)¹, hijo de la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D), actúan en calidad de herederos de la señora **MURCIA PINZÓN**, por lo que se hace necesario vincularlos al presente proceso en calidad de herederos determinados de los causantes, a su vez ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados de estos, en los términos de los artículo 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para posteriormente, en caso de no comparecer dentro de los **5 días** hábiles siguientes, nombrársele un defensor que represente sus intereses.

En este mismo sentido, se considera necesario vincular al presente proceso a la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.550, quien figura como solicitante dentro del proceso judicial con radicado No. 18001312100120210023600, y quien posee interés directo en las resultas del presente proceso.

Adicionalmente, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 que identifica al predio "**VILLA NOHORA**" se evidencia en la anotación No.15 la existencia de un proceso de Justicia y Paz en curso sobre dicho predio, por consiguiente, se requerirá a la Secretaría del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala De Justicia Y Paz, para que alleguen a este despacho copia de los expedientes correspondientes.

Igualmente, considerando lo indicado por la Unidad de Restitución de Tierras en la demanda, acerca de una custodia a nombre del Fondo de Reparación de Víctimas sobre el predio "**VILLA NOHORA**", se requerirá a la dicha entidad para que nos brinde información acerca de este hecho.

Por último, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras sobre la existencia de dos procesos judiciales en este despacho judicial con radicados 18001312100120210023600 y 18001312100120210027600, se requerirá a la secretaria de este despacho para que informe el estado actual de los mismos para análisis de acumulación procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

¹ Falleció el 09 de enero de 2005, según Registro Civil de Defunción.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por los señores **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.891.256 expedida en Baraya - Huila, y a su esposa la señora **MARIELA SOTO BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.459.172 expedida en Baraya- Huila en calidad de propietarios, sobre el predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, con un área georreferenciada de 167 ha + 7552 m². Identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Identificadores institucionales del predio:

Departamento Caquetá
Municipio San Vicente del Caguán
Vereda El Carbonal
Nombre o Dirección del predio “Villa Nohora”
Tipo de predio Urbano __ Rural X

Matrícula inmobiliaria	425-16687
Área registral	197 ha + 2000 m2
Número predial	18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00-0000
Área catastral	197 ha + 1999 m2
Área georreferenciada* hectáreas, +mts²	167 ha + 7552 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietarios

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio se encuentra avaluado en la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$416.416.000), avalúo vigente hasta 2022.

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
393217	1791177.81	4805578.33	2° 6' 32.511" N	74° 44' 55.760" W
393238	1791157.06	4805831.15	2° 6' 31.845" N	74° 44' 47.575" W
393239	1791148.27	4805925.05	2° 6' 31.562" N	74° 44' 44.535" W
393221	1791177.17	4806082.39	2° 6' 32.509" N	74° 44' 39.442" W
393230	1791149.31	4806116.81	2° 6' 31.603" N	74° 44' 38.327" W
393203	1791062.23	4806062.49	2° 6' 28.765" N	74° 44' 40.082" W
393202	1790911.28	4806044.00	2° 6' 23.848" N	74° 44' 40.675" W
393220	1790749.36	4805943.26	2° 6' 18.571" N	74° 44' 43.930" W
393232	1790686.36	4805946.94	2° 6' 16.519" N	74° 44' 43.809" W
393225	1790371.54	4805895.25	2° 6' 6.264" N	74° 44' 45.471" W
393209	1790207.07	4805865.54	2° 6' 0.907" N	74° 44' 46.427" W
393240	1790223.98	4805769.70	2° 6' 1.454" N	74° 44' 49.530" W

393207	1790253.35	4805529.86	2° 6' 2.402" N	74° 44' 57.295" W
393227	1790287.07	4805281.55	2° 6' 3.491" N	74° 45' 5.335" W
393200	1790148.65	4805100.69	2° 5' 58.977" N	74° 45' 11.184" W
393212	1790323.70	4804890.80	2° 6' 4.670" N	74° 45' 17.985" W
393208	1790302.20	4804642.62	2° 6' 3.960" N	74° 45' 26.018" W
393233	1790089.83	4804517.94	2° 5' 57.040" N	74° 45' 30.047" W
393236	1790049.34	4804446.76	2° 5' 55.718" N	74° 45' 32.349" W
393229	1790089.05	4804321.89	2° 5' 57.007" N	74° 45' 36.393" W
393216	1790167.45	4804287.37	2° 5' 59.559" N	74° 45' 37.513" W
393228	1790121.83	4804227.57	2° 5' 58.071" N	74° 45' 39.448" W
393213	1790207.93	4804115.59	2° 6' 0.871" N	74° 45' 43.076" W
393215	1790081.11	4804016.73	2° 5' 56.737" N	74° 45' 46.271" W
393214	1790099.93	4803915.04	2° 5' 57.346" N	74° 45' 49.564" W
AUX01	1790463.10	4804119.56	2° 6' 9.181" N	74° 45' 42.956" W
359414	1790189.02	4803903.81	2° 6' 0.248" N	74° 45' 49.930" W
359487	1790343.53	4803821.73	2° 6' 5.276" N	74° 45' 52.593" W
359498	1790620.56	4804254.16	2° 6' 14.314" N	74° 45' 38.605" W
359497	1790836.35	4804349.77	2° 6' 21.346" N	74° 45' 35.518" W
359412	1791001.36	4804362.71	2° 6' 26.720" N	74° 45' 35.105" W
359402	1791157.13	4804497.87	2° 6' 31.798" N	74° 45' 30.735" W
359496	1791143.18	4804727.12	2° 6' 31.352" N	74° 45' 23.313" W
359401	1791130.46	4805004.07	2° 6' 30.948" N	74° 45' 14.348" W

359485	1791138.06	4805191.83	2° 6' 31.203" N	74° 45' 8.270" W
359477	1791210.88	4805467.59	2° 6' 33.584" N	74° 44' 59.346" W
359475	1791294.02	4805584.35	2° 6' 36.296" N	74° 44' 55.569" W
AUX02	1790125.95	4804222.20	2° 5' 58.205" N	74° 45' 39.621" W
AUX03	1791173.02	4806087.53	2° 6' 32.374" N	74° 44' 39.276" W
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 359402 (1791157.13 N - 4804497.87 E) en línea quebrada, en dirección suroriental pasando por el punto 359496 hasta llegar al punto 359401 (1791130.46 N - 4805004.07 E) con una distancia de 506,91 metros, colinda con cuerpo de agua "RÍO CAGUÁN". Se continua desde el punto 359401 (1791130.46 N - 4805004.07 E) en línea quebrada, en dirección nororiente pasando por los puntos 359485 y 359477 hasta llegar al punto 359475 (1791294.02 N - 4805584.35 E) con una distancia de 616,45 metros, colinda con cuerpo de agua "RÍO CAGUÁN". Se continua desde el punto 359475 (1791294.02 N - 4805584.35 E) en línea recta, en dirección sur hasta llegar al punto 393217 (1791177.81 N - 4805578.33 E) con una distancia de 116,36 metros, colinda con predio de CLAUDIA MARÍA BERMEO. Se continua desde el punto 393217 (1791177.81 N - 4805578.33 E) en línea quebrada, en dirección suroriente pasando por el punto 393238 hasta llegar al punto 393239 (1791148.27 N - 4805925.05 E) con una distancia de 347,98 metros, colinda con predio de CLAUDIA MARÍA BERMEO. Se continua desde el punto 393239 (1791148.27 N - 4805925.05 E) en línea recta, en dirección nororiental hasta llegar al punto 393221 (1791177.17 N - 4806082.39 E) con una distancia de 159,98 metros, colinda con predio de CLAUDIA MARÍA BERMEO.

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 393221 (1791177.17 N - 4806082.39 E) en línea recta, en dirección suroriental hasta llegar al punto AUX 03 (1791173.02 N - 4806087.53 E) con una distancia de 6,60 metros, colinda con Vía Publica (carretera veredal). Se continua desde el punto AUX 03 (1791173.02 N - 4806087.53 E) en línea recta, en dirección suroriental hasta llegar al punto 393230 (1791149.31 N - 4806116.81 E) con una distancia de 37,68 metros, colinda con predio de FARID RODRÍGUEZ ZAMORA. Se continua desde el punto 393230 (1791149.31 N - 4806116.81 E) en línea quebrada, en dirección suroccidente pasando por los puntos 393203, 393202, 393220, 393232 y 393225 hasta llegar al punto 393209 (1790207.07 N - 4805865.54 E) con una distancia de 994,68 metros, colinda con predio de FARID RODRÍGUEZ ZAMORA.
SUR	Partiendo desde el punto 393209 (1790207.07 N - 4805865.54 E) en línea quebrada, en dirección noroccidental pasando por los puntos 393240 y 393207 hasta llegar al punto 393227 (1790287.07 N - 4805281.55 E) con una distancia de 589,54 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL". Se continua desde el punto 393227 (1790287.07 N - 4805281.55 E) en línea recta, en dirección suroccidental hasta llegar al punto 393200 (1790148.65 N - 4805100.69 E) con una distancia de 227,75 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL". Se continua desde el punto 393200 (1790148.65 N - 4805100.69 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto 393212 (1790323.70 N - 4804890.80 E) con una distancia de 273,30 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL". Se continua desde el punto 393212 (1790323.70 N - 4804890.80 E) en línea quebrada, en dirección suroccidental pasando por los puntos 393208 y 393233 hasta llegar al punto 393236 (1790049.34 N - 4804446.76 E) con una distancia de 577,27 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL". Se continua desde el punto 393236 (1790049.34 N - 4804446.76 E) en línea quebrada, en dirección noroccidental pasando por el punto 393229 hasta llegar al punto 393216 (1790167.45 N - 4804287.37 E) con una distancia de 216,69 metros, colinda con predio de FALON GAITÁN CALDERÓN. Se continua desde el punto 393216 (1790167.45 N - 4804287.37 E) en línea recta, en dirección suroccidental hasta llegar al punto 393228 (1790121.83 N - 4804227.57 E) con una distancia de 75,22 metros, colinda con predio de FALON GAITÁN CALDERÓN. Se continua desde el punto 393228 (1790121.83 N - 4804227.57 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto AUX 02 (1790125.95 N - 4804222.20 E) con una distancia de 6,76 metros, colinda con Vía Publica (carretera veredal). Se continua desde el punto AUX 02 (1790125.95 N - 4804222.20 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto 393213 (1790207.93 N - 4804115.59 E) con una distancia de 134,49 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL". Se continua desde el punto 393213 (1790207.93 N - 4804115.59 E) en línea recta, en dirección suroccidental hasta llegar al punto 393215 (1790081.11 N - 4804016.73 E) con una distancia de 160,80 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL". Se continua desde el punto 393215 (1790081.11 N - 4804016.73 E) en línea recta, en dirección noroccidental hasta llegar al punto 393214 (1790099.93 N - 4803915.04 E) con una distancia de 103,41 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL".
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 393214 (1790099.93 N - 4803915.04 E) en línea quebrada, en dirección noroccidental pasando por le punto 359414 hasta llegar al punto 359487 (1790343.53 N - 4803821.73 E) con una distancia de 264,75 metros, colinda con cuerpo de agua "QUEBRADA EL CARBONAL". Se continua desde el punto 359487 (1790343.53 N - 4803821.73 E) en línea quebrada, en dirección nororiental pasando por los puntos AUX 01, 359498, 359497 y 359412 hasta llegar al punto 359402 (1791157.13 N - 4804497.87 E) con una distancia de 1135,85 metros, colinda con cuerpo de agua "RÍO CAGUÁN".

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No 425-16687, correspondiente al predio denominado **"VILLA NOHORA"** ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal "a" de la Ley 1448 de 2011..
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687, correspondiente al predio denominado **"VILLA NOHORA"** identificado con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá. Conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Oficiese** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comuniqué a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.
- III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si los señores **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.891.256 expedida en Baraya - Huila, y a su esposa la señora **MARIELA SOTO BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.459.172, ostentan la calidad de propietaria o poseedora frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales, promiscuos de familia y promiscuos del circuito de San Vicente del Caguán (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, *"Informes para acumulación procesal"*, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado **"VILLA NOHORA"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en

donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D) y **ARNULFO AMAYA MURCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 17.773.381 (Q.E.P.D), de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, cuya restitución se pretende. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

SEXTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÁ), al Personero Municipal** del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SÉPTIMO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y a la

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA) y MINISTERIO DE AMBIENTE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Librense** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

OCTAVO: VINCULAR al presente proceso a los señores **YAQUELINE AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.093.415, **JANETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.649.745, **ELIZABETH AMAYA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.042.800, **ARNULFO AMAYA CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.518.789 y **DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.133.149.247, los dos últimos quienes obran en representación hereditaria de su progenitor **ARNULFO AMAYA MURCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 17.773.381 (Q.E.P.D)², hijo de la señora **MARIA CECILIA MURCIA PINZÓN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 26.643.280 (Q.E.P.D), quien figura como titular de derechos reales en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687, sobre la solicitud del predio denominado "**VILLA NOHORA**", identificado con cédula catastral No. 18- 753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, quien puede verse afectado con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Librense** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

NOVENO: VINCULAR al presente proceso a a la señora **OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.550, quien posee interés directo en las resultas del presente proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Librense** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

DÉCIMO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que, en el término de **tres (3) días siguientes** a la notificación del presente auto, informen al despacho dirección o datos de ubicación de los vinculados, para proceder a su notificación personal. Librense los oficios correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

- I. A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.
- II. Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso carcavamiento

² Falleció el 09 de enero de 2005, según Registro Civil de Defunción.

asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

III. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.

IV. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DÉCIMO SEGUNDO: Requiérase al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÁ)**, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DEL CAGUÁN MIXTA S.A. E. S. P, **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P,** **GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.891.256 expedida en Baraya - Huila, y a su esposa la señora **MARIELA SOTO BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.459.172, reportan deudas por el no pago de tributos y servicios, frente al predio denominado “VILLA NOHORA”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DECIMO TERCERO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.891.256 expedida en Baraya - Huila, y a su esposa la señora **MARIELA SOTO BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.459.172 en calidad de propietarios:

- I. Se encuentra incluida en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**
- VI. **Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.**

DÉCIMO CUARTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE JUSTICIA Y PAZ**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído alleguen información sobre “EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ” que se evidencia en la

anotación No.15 del folio de matrícula inmobiliaria No.425- 16687 correspondiente al predio denominado “**VILLA NOHORA**” ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá y alleguen a este despacho copia de los expedientes correspondientes.

DÉCIMO QUINTO: Requerir al **FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho si el predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03-00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, Inspección Central, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se encuentra bajo su custodia y de ser así, nos brinde toda la información sobre el caso.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.891.256 expedida en Baraya - Huila, su esposa la señora **MARIELA SOTO BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.459.172, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá”.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá” indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO SÉPTIMO: Requiérase al **FONVIVIENDA** y al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.891.256 expedida en Baraya - Huila, su esposa la señora **MARIELA SOTO BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.459.172, y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÁ), para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.891.256 expedida en Baraya - Huila, su esposa la señora **MARIELA SOTO BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.459.172, y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.891.256 expedida en Baraya - Huila, y a su esposa la señora **MARIELA SOTO BARRIOS** identificada con la cédula de

ciudadanía No. 26.459.172 en calidad de propietarios, aparece relacionada en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores señores **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.891.256 expedida en Baraya - Huila, y a su esposa la señora **MARIELA SOTO BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.459.172.

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN** y/o la **BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de San Vicente del Caguan, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

VIGESIMO SEGUNDO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se encuentran afectados por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la **OFICIAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGÉSIMO QUINTO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “**INCODER**”, para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.891.256 expedida en Baraya - Huila, y a su esposa la señora **MARIELA SOTO BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.459.172, en calidad de propietarios. Se concede un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO SEXTO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, lo siguiente:

- I. Si el predio, denominado “**VILLA NOHORA**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687 y con cédula catastral No. 18-753-00-03- 00-00-0004-0002-0-00-00- 0000, ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se encuentra afectado por **RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS**.
- II. En caso de afirmativo, informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- III. Indique si la ronda hídrica se encuentra debidamente delimitada.

VIGÉSIMO OCTAVO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, los señores **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.891.256 expedida en Baraya - Huila, y a su esposa la señora **MARIELA SOTO BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.459.172, en calidad de propietarios, han sido beneficiarios en dicho Programas de Desarrollo.

VIGÉSIMO NOVENO: OFICIAR a la **NOTARÍA PRIMERA DE FLORENCIA y NOTARÍA UNIDA DEL EL DONCELLO**, para que en el termino de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído alleguen copia de las escrituras públicas No. 320 del 22 de febrero de 2011 y No. 077 del 10 de marzo de 2011 respectivamente.

TRIGÉSIMO: TENGASE a los abogados **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 y T.P. No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura y **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.699 T.P. No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de los señores **ROMULO HERNANDEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.891.256 expedida en Baraya - Huila, y a su esposa la señora **MARIELA SOTO BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.459.172, designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ01007 del 28 de junio de 2022.

TRIGÉSIMO PRIMERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA** del despacho para que informe el estado actual de los procesos judiciales que cursan en este despacho con los radicados 18001312100120210023600 y 18001312100120210027600, del mismo modo deberá indicar si existen procesos diferentes a los ya relacionados, en los cuales se pretenda la restitución del predio denominado "**VILLA NOHORA**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16687, Lo anterior, para análisis de acumulación procesal.

Se concede un término de **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

TRIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ